



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY REGULADORA DEL RÉGIMEN DE SUBVENCIONES.

-Tramitagune- DNCG_LEY_48434/2015_05

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Anteproyecto de Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones fue tramitado en la X legislatura siguiendo las previsiones contenidas en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. Su tramitación se inició por Orden de 21 de enero de 2015, del Consejero de Hacienda y Finanzas, y se aprobó por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de abril de 2016. El Anteproyecto de Ley fue remitido al Parlamento Vasco el 18 de abril de 2016. El 1 de agosto de 2016 se terminó la legislatura por lo que la tramitación parlamentaria finalizó sin aprobarse el texto legal.

En la tramitación del Anteproyecto de Ley se substanció el trámite de información pública -BOPV nº 129, de 10/07/2015-, y en su elaboración colaboraron numerosas personas, entidades, órganos e instituciones públicas y privadas. Se recabaron, entre otros, los informes de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas; la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración -DACIMA-; la Agencia Vasca de Protección de Datos; EMAKUNDE -Instituto Vasco de la Mujer; del Consejo Económico y Social Vasco -CES-; de la Oficina de Control Económico -OCE-; y de la COJUA. Se consultó a los Departamentos del Gobierno Vasco y a las entidades de su Administración Institucional [organismos autónomos y entes públicos de derecho privado]. Se recibieron alegaciones tanto de entidades privadas como de los departamentos gubernamentales y entidades del sector público concernidas y consultadas, que fueron analizadas y en buena parte incorporadas al texto aprobado. En la memoria sucinta final, de 4 de abril de 2016, se detallan los trámites realizados y las alegaciones admitidas.

Habida cuenta del principio de economía procesal y de plazos y el mantenimiento de los motivos que originaron su elaboración, desde la instancia promotora se consideró oportuna la remisión al Consejo de Gobierno, para su aprobación, del Anteproyecto de Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones que ya fue aprobado el 12 de abril de 2016, manteniendo el texto original, informado en su día por la COJUA, con la introducción de algunas variaciones derivadas de la necesidad de actualizar las referencias a normativa sobrevenidamente derogada y sustituida por otra actualmente vigente, así como de, al objeto de procurar un tratamiento integral y acabado de la materia, en un mismo texto, incorporar preceptos introducidos sobrevenidamente bien por la normativa básica estatal, bien por modificaciones legales de la normativa autonómica posterior, directamente aplicables. Al objeto de asegurar la viabilidad jurídica de tal proceder se solicitó de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, opinión sobre la viabilidad jurídica de que se vuelva a tomar en consideración por el Consejo de Gobierno el texto del Proyecto de Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones aprobado en su sesión de 12 de abril de 2016, para su posterior remisión al Parlamento Vasco admitiéndose como válidos los trámites procedimentales realizados anteriormente.

Emitida la opinión legal solicitada, la Dirección requerida [informe 12/2023 DDLCN-OL, de 21/02/2023] concluye que:

En el caso concreto que se informa, la afirmación de la validez formal de los actos de tramitación previos que se pueda deducir de esta Opinión legal no releva al Departamento promotor, en tanto que responsable del impulso del procedimiento y detentor del conocimiento sectorial especializado en el asunto, de ponderar si la afirmación sobre la cuestión de fondo es o no correcta. Ya hemos advertido que no es



objeto de este informe el análisis material o de fondo del proyecto concreto por el que ahora se nos pregunta.

Los principios de conservación de actos y de validez de los ya realizados, y su proyección en el artículo 30.2 de la reciente Ley 6/2022, de 30 de junio, de procedimiento de elaboración de disposiciones generales del País Vasco (LPEDG), obligan a mantener en lo posible la validez de los anteriores trámites y limitar al máximo la necesidad de otros nuevos en el expediente original. Ahora bien, a la vista de los cambios introducidos por la legislación básica que afectan al proyecto de ley que se quiere aprobar, se ha de recabar de nuevo los pareceres de COJUA y OCE, en función de sus respectivas regulaciones, sobre el carácter sustancial o no y la correcta adaptación del mismo a ella.

ANÁLISIS DEL TEXTO PROPUESTO

1.- En atención a lo indicado por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control normativo, en la consulta de referencia, y examinado el texto propuesto, se considera que efectivamente el mismo se corresponde con el del Anteproyecto de Ley Reguladora del Régimen de Subvenciones aprobado el 12 de abril de 2016, manteniendo el texto original, informado en su día por la COJUA, con la introducción de algunas variaciones derivadas de la necesidad de actualizar las referencias a normativa sobrevenidamente derogada y sustituida por otra actualmente vigente, así como de, al objeto de procurar un tratamiento integral y acabado de la materia, en un mismo texto, incorporar preceptos introducidos sobrevenidamente bien por la normativa básica estatal, bien por modificaciones legales de la normativa autonómica posterior, directamente aplicables. A saber:

a).- Sustitución de referencias y remisiones a leyes derogadas actualmente, por otras a las vigentes reguladoras de la materia concernidas: arts. 9.2 y 31.8 e).

b).- Ajuste a la normativa básica sobrevenida: tercer párrafo del apartado II del preámbulo, y artículos 2.2; 3.3 h); 7.1; 13.1 i); 13.5; 30.1 y 2; 31.7 d); y 36.1.

c).- Ajuste a la normativa autonómica sobrevenida: arts. 7.4; 9.3 y 4 e); 13.1 h) e i); 15; y 22.5.

d).- Previsiones que se suprimen por haber devenido innecesarias: DA 1ª; DDFF 1ª y 2ª.

2.- Las variaciones introducidas, obedecen en cada caso, a las razones y circunstancias concomitantes siguientes:

A).- SUSTITUCIÓN DE REFERENCIAS Y REMISIONES a leyes derogadas actualmente, por otras a las vigentes reguladoras de la materia concernidas:

► En el art. 9.2, se sustituye la remisión que anteriormente se contenía a la Ley 8/2003 de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las Disposiciones de Carácter General, por otra a la actualmente vigente reguladora de la materia: Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

► En el art. 31.8 e). La Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, a que se hacía mención en el art. 31.8 e) del proyecto, fue derogada por la letra a) de la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, se sustituye la referencia al artículo [pasa a ser el 5] y a la norma concernida

B).- AJUSTE A LA NORMATIVA BÁSICA SOBREVENIDA, al objeto de procurar un tratamiento integral de la materia:

▶ Tercer párrafo del apartado II del preámbulo y artículo 2.2.

- Se sustituye la referencia a las entregas dinerarias sin contraprestación por parte de las fundaciones del sector público, por otra a posibilidad de que dichas entidades puedan conceder subvenciones, en los supuestos y términos en que establece, con carácter de normativa básica, la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley General de Subvenciones –LGS-.
- La nueva regulación básica concerniente fue establecida, sobrevenidamente a la aprobación del proyecto que se actualiza:

Primero, mediante la DF7ª Dos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Después, mediante DF13ª Tres de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

▶ Art. 3.3 h). Se incorpora la estipulación introducida en la letra i) del apartado 4 del artículo 2 de la LGS, introducida por la Disposición final octava de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

▶ Art. 7.1. Se incorpora la estipulación introducida en el apartado 1 del artículo 8 de la LGS la letra i) del apartado 4 del artículo 2 de la LGS, introducida por la Disposición final décima tercera Uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

▶ Art. 13.1 i). Se incorpora de forma armonizada:

- lo dispuesto, con carácter de básico, en el art. 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- lo establecido en el en el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

▶ Art. 13.5. Se incorpora el contenido del actual apartado 3 bis al artículo 13 de la LGS, introducido por el artículo 11.1 de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

▶ Art. 30.1. Se incorpora la modificación operada en el apartado 1 del artículo 31 de la LGS, por mor del apartado Dos de la Disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

▶ Art. 30.2. Se incorpora el contenido básico del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 31 de la LGS, incorporado por el artículo 11.Tres de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

▶ Art. 31.7.d). Se sustituye la anterior redacción por la que actualmente presenta la letra d) del apartado 7 del artículo 29 de la LGS, tras la modificación efectuada por el apartado Uno de la Disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

▶ Art. 36.1. Se incorpora la modificación operada en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 37 de la LGS por el apartado Tres de la Disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

C).- AJUSTE A LA NORMATIVA AUTONÓMICA SOBREVENIDA, al objeto de procurar un tratamiento integral de la materia.

▶ Art. 7.4. Se incorpora la estipulación introducida en el actual primer inciso del párrafo 5 del artículo 50, del texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre -TRLPOHGPV-, introducida por la Disposición Final Cuarta 1, de la Ley 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

► Art. 9.3. Se incorpora la actual redacción de la letra n) del párrafo 1 del artículo 51 del TRLPOHGVP, introducida por la Disposición Final Cuarta 3 de la LEY 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

► Art. 9.4 e). Se incorpora el actual segundo inciso de la letra c) del párrafo 1 del artículo 51 del TRLPOHGVP, introducida por la Disposición Final Cuarta 2 de la LEY 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

► Art. 13.1 h). Se incorpora el actual segundo inciso del párrafo 5 del artículo 51 del TRLPOHGVP, introducida por la Disposición Final Cuarta 1 de la LEY 1/2022, de 3 de marzo, de segunda modificación de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

► Art. 13.1 i). Se incorpora de forma armonizada:

- lo dispuesto, con carácter de básico, en el art. 109.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- lo establecido en el en el artículo 116 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

► Art. 15. Se incorpora el contenido del actual artículo 53 bis del TRLPOHGVP, introducido por la Disposición Final Tercera de la Ley 15/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023.

► Art. 22.5. Se refunden en un único apartado las previsiones anterior mente contempladas en los apartados 5 y 6, con la redacción dada al actual párrafo 9 del artículo 51 del TRLPOHGVP, introducido por el apartado 6 de la Disposición Final Tercera de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021.

D).- Previsiones que han devenido innecesarias

► DA 1ª. Se suprime por cuanto desaparecen las entregas dinerarias sin contraprestación, con el nuevo tratamiento de las subvenciones que concedan las Fundaciones del Sector Público de la Administración de la CAE, en el artículo 2.2 del actual proyecto

► DF 1ª. Se suprime por cuanto las modificaciones en ella previstas fueron sobrevenidamente materializadas por otras disposiciones aprobadas con posterioridad al proyecto

► DF 2ª. Ha devenido innecesaria al no contemplarse ya las entregas dinerarias sin contraprestación por parte de las fundaciones del sector público de la AG de la CAE.

3.- La pretensión manifestada de aprobar un texto integrado y armónico con la normativa sobrevenida actualmente reguladora de la materia, aplicable, bien necesariamente aun cuando no se incorporase al texto, por su carácter de básica, bien por plasmar regulación autonómica producida con posterioridad a la aprobación inicial, se plasma adecuadamente en el texto que ahora se presenta, máxime teniendo en cuenta que en el procedimiento de elaboración de las aludidas leyes se han substanciado los preceptivos trámites de consulta, información pública e informes de las instancias pertinentes, así como que la alteración del texto aprobado en su día que presenta el ahora propuesto, como consecuencia de la aludida normativa, ofrece una correcta y adecuada adaptación del mismo y no comporta, en opinión de esta Oficina, alteración sustancial en el tratamiento de la regulación proyectada.

4.- En lo que respecta a la incidencia del anteproyecto, en los actuales términos en que se plantea, cabe apreciar que no comporta incidencia adicional alguna ni (1) en la organización de la estructura de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi; (2) en los aspectos de índole hacendística y de régimen económico financiero; (3) en el impacto económico-presupuestario para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (4) ni para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general, respecto de la que pudiera comportar en tales áreas el aprobado el 12 de abril de 2016. Dichos extremos fueron objeto de análisis en el informe emitido entonces por esta Oficina,

el 1/02/2016, con ocasión de la substanciación del trámite de control económico normativo sobre el anteproyecto, que obra en el expediente.

CONCLUSIÓN

En consideración a todo lo expuesto, así como a la participación activa de esta Oficina en la elaboración del texto presentado, se manifiesta un parecer favorable a la tramitación del anteproyecto de referencia para su aprobación por Consejo de Gobierno.

Todo ello sin perjuicio de que previamente se someta al parecer de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, tal y como indica el informe 12/2023 DDLCN-OL, de 21/02/2023 de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo.